REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03779 **DE** 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8].

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,[9] como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)[10]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002[11] de acuerdo con el cual: "*[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"[12].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,[13] el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa[14] (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,*

---

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[6] "***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.*"

[7] "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*"

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

[10] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

[11] "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*".

[12] Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

[13] De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

[14] "*El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles*". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA** con matrícula mercantil No. 132894, propiedad del señor **SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO,** identificado con CC. **74282972** (en adelante **DISCAR VALLE DE TENZA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA DISCAR VALLE DE TENZA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019*"[15], donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*proceso de auditoría del sistema SICOV*" llevada a cabo el día 11 de septiembre de 2019, en **DISCAR VALLE DE TENZA.**

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DISCAR VALLE DE TENZA,** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DISCAR VALLE DE TENZA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente **(9.2) DISCAR VALLE DE TENZA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DISCAR VALLE DE TENZA,** entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** [16], se evidenció que durante el desarrollo del proceso de auditoría del sistema SICOV, realizada el 11 de septiembre de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el ingreso y salida de la clase denominada "*CLASE N14* ", la cual sería impartida en el aula "A01" de **DISCAR VALLE DE TENZA,** el día 5 de agosto de 2019 en la franja horaria de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y el ingreso y salida de la clase denominada "*CLASE N27* ", la cual sería impartida en el aula "A01" de **DISCAR VALLE DE TENZA,** el día 22 de agosto de 2019 en la franja horaria de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. , siendo allegada la siguiente información:

"*(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para las sesiones en curso se encontraba asignado como instructor el señor JUAN JOSE BARRERA identificado con CC: 4.239.277 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:*

[15] Radicado No. 20195605863312 del 04 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 4 del Expediente.
[16] Obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	JUAN DAVID MORENO RODRIGUEZ	1074908276	Aprendiz	7:50	8:52
2	JUAN JOSE BARRERA	4239277	Instructor	7:53	9:16
3	DUVER GERMAN LESMES SALGADO	1048851170	Aprendiz	7:55	8:48
4	JOSE BRACIDAS AVILA VACA	4149138	Aprendiz	7:57	9:00
5	BYRON ANDRES NIEVES PIRAMANRIQUE	1057690530	Aprendiz	7:59	8:58
6	DIDIER ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ	1049796117	Aprendiz	8:01	9:15
7	DANIEL FELIPE ALFONSO PEÑA	1010227447	Aprendiz	8:03	8:50
8	EDWIN HUMBERTO VANEGAS MENDOZA	1020757861	Aprendiz	8:05	9:06
9	JHON FREDY GRISALES PELAEZ	10010061	Aprendiz	8:06	9:04
10	LUIS ERNESTO CALDERON ORTIZ	80138011	Aprendiz	8:06	8:53
11	DAVID ALEJANDRO BOHORQUEZ BUITRAGO	1053724833	Aprendiz	8:08	9:02
12	LORENT VANESSA ORTEGA MORALES	52389810	Aprendiz	8:09	8:57
13	MAYRA YERSEY GOMEZ MARTINEZ	1007135256	Aprendiz	8:10	8:47
14	MARIANA YERALDINE FULA MONDRAGON	1048851250	Aprendiz	8:11	9:08
15	DANIEL FELIPE VELASQUEZ HERNANDEZ	1007631550	Aprendiz	8:12	9:11
16	JOHAN ANDRES DAZA MORALES	1120571479	Aprendiz	8:12	8:55

(…)"[17]

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **DISCAR VALLE DE TENZA** "*un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad*"[18]

Una vez allegado el "*informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada:* ***CLASE N14*** *dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 8:00 a.m. a 10:00 a.m., en el aula A01", el* Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(…) *Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los dieciséis (16) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (…)*"[19]

[17] Obrante a folio 2 del Expediente.
[18] Obrante a folio 2 del Expediente
[19] Obrante a folio 3 del Expediente.

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 5 de agosto de 2019, para tomar sesión teórica *"CLASE N14"*[20].

"(…) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para las sesiones en curso se encontraba asignado como instructor el señor JUAN JOSE BARRERA identificado con CC: 4.239.277 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	JUAN JOSE BARRERA	4239277	Instructor	10:49	12:01
2	JENNY KATHERINE CELIS SALAS	1018444002	Aprendiz	10:50	11:20
3	FABIAN CAMILO GUTIERREZ MONROY	1007688761	Aprendiz	10:53	11:59
4	ANDREA CATALINA VACCA PERILLA	1052399934	Aprendiz	10:55	11:54
5	DIANA PATRICIA RIVERA ANTOLINEZ	1069751711	Aprendiz	10:57	11:56
6	VICTOR JULIO AREVALO AREVALO	1054780238	Aprendiz	10:59	11:52
7	LILIA AURORA AVILA CHIVATA	1054780109	Aprendiz	11:01	11:51
8	KATHERINE SANCHEZ CELIS	1018441232	Aprendiz	11:02	11:49
9	MARIA FERNANDA NAVARRO ASCANIO	1094576135	Aprendiz	11:06	11:30
10	SIDIANI OLAYA CAMARGO	38212535	Aprendiz	11:07	11:42
11	ELKIN FERNEY CARRANZA ALFONSO	1018499908	Aprendiz	11:11	11:44
12	JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ	1052358584	Aprendiz	11:13	11:47

(…)"[21]

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **DISCAR VALLE DE TENZA** "*un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el*

[20] Obrante a folio 3 del Expediente.
[21] Obrante a folio 3 del Expediente.

sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"[22]

Una vez allegado el "*informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada:* ***CLASE N27*** *dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 11:00 a.m. a 1:00 p.m., en el aula A01", el* Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) *Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los doce (12) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)*"[23]

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 22 de agosto de 2019, para tomar sesión teórica "*CLASE N27*"[24].

Finalmente, el **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "*[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.*"[25]

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar[26] y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura

[22] Obrante a folio 4 del Expediente
[23] Obrante a folio 4del Expediente.
[24] Obrante a folio 4 del Expediente.
[25] Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.
[26] Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "***Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.*** *Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...)* ***12.*** *Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.*"

de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **DISCAR VALLE DE TENZA** reportó asistieron a las sesiones de "*CLASE N14*" el día 5 de agosto de 2019 y "*CLASE N27*", el día 22 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **DISCAR VALLE DE TENZA**:

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Juan David Moreno Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadania No. 11074908276 y con Certificado No. 16626734 expedido el día 20 de agosto de 2019, asistente a la sesión CLASE N14 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**JUAN DAVID MORENO RODRIGUEZ**		
DOCUMENTO	**C.C. 1074908276**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	19101798
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**16/07/2019**		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16626734	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	20/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Duver German Lesmes Salgado, identificado con Cédula de Ciudadania No. 1048851170 y con Certificado No. 16617782 expedido el día 15 de agosto de 2019, asistente a la sesión CLASE N14 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**DUVER GERMAN LESMES SALGADO**		
DOCUMENTO	**C.C. 1048851170**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19129511
FECHA DE INSCRIPCION	**29/07/2019**		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16617782	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	15/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor José Bracidas Ávila Vaca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4149138 y con Certificado No. 16788004 expedido el día 30 de octubre de 2019, asistente a la sesión CLASE N14 en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	**JOSE BRACIDAS AVILA VACA**		
DOCUMENTO	**C.C. 4149138**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	17229837
FECHA DE INSCRIPCION	**30/01/2017**		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16788004	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	30/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Jenny Katherine Celis Salas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1018444002 y con Certificado No. 16693188 expedido el día 17 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE N27 en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	**JENNY KATHERINE CELIS SALAS**		
DOCUMENTO	**C.C. 1018444002**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	17484282
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**11/05/2017**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16693188	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	17/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Fabián Camilo Gutiérrez Monroy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007688761 y con Certificado No. 16688904 expedido el día 16 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE N27 en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	**FABIAN CAMILO GUTIERREZ MONROY**		
DOCUMENTO	**C.C. 1007688761**	ESTADO DE LA PERSONA	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19062156
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**28/06/2019**		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16688904	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	16/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Andrea Catalina Vacca Perilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052399934 y con Certificado No. 16706621 expedido el día 24 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE N27 en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	ANDREA CATALINA VACCA PERILLA		
DOCUMENTO	C.C. 1052399934	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19022137
FECHA DE INSCRIPCION	11/06/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16706621	C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA	24/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **DISCAR VALLE DE TENZA,** presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DISCAR VALLE DE TENZA,** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DISCAR VALLE DE TENZA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DISCAR VALLE DE TENZA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DISCAR VALLE DE TENZA**

presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DISCAR VALLE DE TENZA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DISCAR VALLE DE TENZA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DISCAR VALLE DE TENZA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DISCAR VALLE DE TENZA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

> "***Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.*** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*
>
> ***8.*** *Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

> "***Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.*** *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*
>
> ***1.*** *Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
>
> ***4.*** *Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
>
> ***11.*** *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
>
> ***13.*** *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"***Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.*** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DISCAR VALLE DE TENZA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"***Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.*** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"***Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.*** *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

15. *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. *(...)*

6.3. Decisión sobre la certificación académica. *(...)*

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA** con matrícula mercantil No. 132894, propiedad del señor **SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO,** identificado con CC. **74282972,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA** con matrícula mercantil No. 132894, propiedad del señor **SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO,** identificado con CC **74282972**

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA** con matrícula mercantil No. 132894, propiedad del señor **SOLANO MONTENEGRO DIEGO**

ARMANDO, identificado con CC. **74282972**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[27] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03779 21 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 8 11-21
Guateque – Boyacá.

SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO
Dirección: Diagonal 8 2E 69 Lote 1
Guateque – Boyacá.

Proyectó: DAPC
Revisó: MQB

[27] ***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CéDULA DE CIUDADANíA - 74282972
NIT : 74282972-2
DOMICILIO : GUATEQUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 97345
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,800,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAGONAL 8 2E 69 LOTE 1
BARRIO : EL PROGRESO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15322 - GUATEQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3222841373
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : montenegrosolanodiego@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAGONAL 8 2E 69 LOTE 1
MUNICIPIO : 15322 - GUATEQUE
BARRIO : EL PROGRESO
TELÉFONO 1 : 3222841373
CORREO ELECTRÓNICO : montenegrosolanodiego@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA
MATRICULA : 132894
FECHA DE MATRICULA : 20150115
FECHA DE RENOVACION : 20190225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 8 11-21
BARRIO : OLAYA
MUNICIPIO : 15322 - GUATEQUE
TELEFONO 1 : 3222841373
CORREO ELECTRONICO : montenegrosolanodiego@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,800,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C.E.A. DISCAR VALLE DE TENZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GUATEQUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 132894
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 5,800,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8 11-21
BARRIO : OLAYA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15322 - GUATEQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3222841373
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : montenegrosolanodiego@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO** : SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 74282972

NIT : 74282972-2
MATRICULA : 97345
FECHA DE MATRICULA : 20081110
FECHA DE RENOVACION : 20190225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogota D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320100311

20205320100311

Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Ensenanza Automovilistica Discar Valle De Tenza
CARRERA 8 NO 11 - 21
GUATEQUE - BOYACA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3779 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320100321

20205320100321

Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Solano Montegro Diego Armando
DIAGONAL 8 2E 69 LOTE 1
GUATEQUE - BOYACA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3779 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 11:12 se notificó personalmente a Diego Armando Solano Montenegro identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.282.972 expedida en Guatepue en caljdad de Representante Legal. de C.E.A. Discar Valle de tenza identificado(a) con NIM No. 132894 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3779 de fecha 21 de Febrero 2020 por medio de la(s) cual(es) Abre una investigacion Administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso — de Reposición ante el Superintendente — dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

SANDRA LILIANA UCRÓS VELÁSQUEZ
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió Myriam

Nombre Diego A. Solano M.
C.C. No. 74282972
Dirección Diagonal 8#2E-69, Guatequ
Teléfono 3222897373
Firma

NOTIFICADO

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CéDULA DE CIUDADANíA - 74282972
NIT : 74282972-2
DOMICILIO : GUATEQUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 97345
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,800,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAGONAL 8 2E 69 LOTE 1
BARRIO : EL PROGRESO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15322 - GUATEQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3222841373
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : montenegrosolanodiego@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAGONAL 8 2E 69 LOTE 1
MUNICIPIO : 15322 - GUATEQUE
BARRIO : EL PROGRESO
TELÉFONO 1 : 3222841373
CORREO ELECTRÓNICO : montenegrosolanodiego@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.